

**PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE MEDIACIÓN Y CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA EXPOSICIÓN
TEMPORAL “EL GRECO. SANTO DOMINGO EL ANTIGUO”**

Museo Nacional del Prado

18 de febrero - 15 de junio de 2025

Área de Exposiciones Temporales
Aseguramiento de la exposición “El Greco. Santo Domingo el Antiguo”

1 / 15

CSV : GEN-cfc0-a704-1d69-7202-b6c1-754e-9046-e3d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUCIA VILLARREAL GATO | FECHA : 24/07/2024 18:58 | Sin acción específica



ÍNDICE DE DOCUMENTOS

1/ Condiciones generales para la contratación de coberturas de seguro por parte del Museo Nacional del Prado para el traslado, depósito y/o exposición de bienes culturales.

2/ Condiciones particulares para la contratación de coberturas de seguro para la exposición temporal “El Greco. Santo Domingo el Antiguo”.

3/ Anexos:

Anexo 1. Relación de todos los bienes a asegurar y condiciones de cobertura.

Anexo 2. Relación de bienes acogidos a la Garantía del Estado. Cobertura de la franquicia (primeros 60.101,21€, según artículo 6.2 del RD 1680/1991).

Anexo 3. Relación de bienes acogidos a la Garantía del Estado. Cobertura de diferencia en límites respecto a la Garantía del Estado, según la disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que establece que «el importe máximo comprometido en una obra, a efectos de su cobertura por la Garantía del Estado, no podrá superar los 100.000 miles de euros».

Anexo 4. Relación de bienes acogidos a la Garantía del Estado. Cobertura de diferencia en condiciones (DIC) por valor convenido íntegro: daños por acción u omisión deliberada del cedente de la obra, sus empleados o agentes (exclusión de la Garantía del Estado, RD 1680/1991, Art. 5.c).

Anexo 5. Relación de bienes a asegurar por su valor convenido íntegro.



CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE COBERTURAS DE SEGURO POR PARTE DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO PARA EL TRASLADO, DEPÓSITO Y/O EXPOSICIÓN DE BIENES CULTURALES

Estas “Condiciones generales para la contratación de coberturas de seguro por parte del Museo Nacional del Prado para el traslado, depósito y/o exposición de bienes culturales” (en adelante, “Condiciones generales”) contienen las condiciones y coberturas de las pólizas de seguros privados que suscriba el Museo Nacional del Prado (en adelante, “MNP” o “Prado”) para los bienes y fines descritos. Se complementarán en cada caso con las “Condiciones particulares” que sean de aplicación.

1.- BIENES A ASEGURAR

Las pólizas a contratar ampararán los bienes de interés cultural, artístico, histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, científico o técnico que se determinen en cada caso en las correspondientes condiciones particulares y/o anexos de condiciones (en adelante, denominados el/los bien/es).

2.- TOMADOR DEL SEGURO, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS

El tomador del seguro y asegurado principal será el Museo Nacional del Prado (en adelante, MNP o Prado).

En las pólizas que se emitan deberán figurar como asegurados adicionales aquellas instituciones o particulares que así lo hayan solicitado; esta condición quedará expresada, en los casos en que proceda, en las condiciones particulares y/o en los correspondientes anexos.

Los beneficiarios de las pólizas serán en cada caso los propietarios de los bienes. En caso de siniestro indemnizable con cargo a las pólizas a contratar se considerará beneficiarios de la misma al MNP cuando este fuera el propietario de los bienes y, en su caso, a los propietarios que se indiquen de acuerdo con el MNP.

3.- ÁMBITO DE COBERTURA DE LAS PÓLIZAS

Las pólizas que se concierten proporcionarán cobertura de clave a clave, salvo que se requirieran ámbitos de cobertura diferentes. La cobertura de clave a clave se entenderá desde las manipulaciones y la verificación del estado de conservación de los bienes en sus domicilios de recogida para su traslado al MNP o al domicilio de entrega que se designe, y hasta el momento en que se desembalen y se verifique su estado de conservación en los respectivos domicilios de devolución.

En todos los casos quedarán incluidos los transportes, estancias, manipulaciones y posibles almacenajes intermedios autorizados dentro del período de cobertura solicitado.

En el caso de que se requieran ámbitos de cobertura diferentes del indicado en este punto, ello se hará constar en las condiciones particulares y/o anexos.

4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DE COBERTURA DE LAS PÓLIZAS

Las pólizas de seguro que se concierten ampararán los bienes que se determinen en cada momento proporcionando cobertura de “clave a clave” y en cualquier parte del mundo, salvo que se solicite expresamente una cobertura distinta.

En el caso de que se requieran ámbitos geográficos de cobertura diferentes del indicado en este punto, ello se hará constar en las condiciones particulares y/o anexos.



5.- VALOR CONVENIDO

La cobertura de los bienes a asegurar será por valor convenido, que será comunicado para cada uno de los bienes por sus propietarios y quedará acordado entre estos, el MNP y los aseguradores. Dicho valor será indicado, según proceda, en las condiciones particulares y/o en los correspondientes anexos y deberá quedar reflejado en los correspondientes certificados de seguro.

6.- RIESGOS CUBIERTOS

Las pólizas a contratar cubrirán los riesgos que se enumeran a continuación, que constituyen las coberturas básicas para todos los bienes a asegurar.

Todo riesgo

Se proporcionará cobertura contra todo riesgo de pérdida y/o daño físico, incluyendo:

Cláusulas del Instituto (01/01/2009)

Institute Cargo Clauses (A)

Institute Cargo Clauses (Air)

Institute Strikes Clauses (Cargo)

Institute Strikes Clauses (Air Cargo)

Institute War Clauses (Cargo)

Institute War Clauses (Air Cargo)

En los casos en que así se especifique, se explicitará la cobertura contra daños debidos a motines, conmociones civiles, piratería y secuestro.

Termination of Transit Clause (Terrorism) (2009)

Cristales

Cuando la propiedad asegurada esté compuesta por pinturas, fotografías, dibujos, grabados, litografías y similares, que vayan protegidos por vidrios, la aseguradora tomará a su cargo los daños ocasionados a los bienes como consecuencia de la rotura de los mismos.

Marcos

Quedará expresamente convenida la cobertura de los marcos de los bienes artísticos asegurados.

Objetos frágiles

Las pólizas incluirán garantía de rotura de objetos frágiles.

Depreciación y/o demérito artístico

En caso de que un bien asegurado sufriera daños por causa de un siniestro indemnizable bajo las pólizas a contratar, la cuantía de la indemnización resultante será la de los costes de restauración más la depreciación o demérito artístico si procede. La indemnización por depreciación o demérito artístico será acordada entre el asegurado, el beneficiario y los aseguradores. La suma de la indemnización por la



restauración y la depreciación no podrá exceder el valor asegurado del objeto de que se trate, siendo por tanto este valor el límite máximo a indemnizar por ambos conceptos.

Descabalamiento, pares y juegos

En caso de pérdida o daño total de una pieza o artículos que formaran parte de un par o juego, los aseguradores acuerdan indemnizar por dicha pérdida física o daño, en la medida en que corresponda, una razonable y justa proporción de la unidad respecto del valor total del par o juego, teniendo en consideración la importancia de dicha pieza u obra dentro del par o juego, el incremento de valor de la misma al ser integrante de un conjunto y el demérito sufrido por dicho conjunto como consecuencia de la pérdida o daño de una o varias de sus partes. Todo ello, de acuerdo con la cláusula de depreciación.

Museos y colecciones

Independientemente de la naturaleza y el importe total de los daños, los bienes asegurados seguirán en propiedad de la persona o personas que detenten dicha propiedad en el momento inmediatamente anterior al siniestro, no pudiendo, en ningún caso, superar la indemnización el valor asegurado pactado entre las partes.

Recompra

Si los aseguradores recobrasen una propiedad por cuya pérdida hubieran indemnizado al propietario de la misma bajo los términos de las pólizas a suscribir, el propietario tendrán el derecho de recompra de dicha propiedad a los aseguradores.

Si la propiedad no está dañada, el propietario acepta pagar la misma cantidad que el asegurador le hubiera indemnizado, más una cuantía por peritaje y los gastos de recuperación.

Si el asegurador indemnizara al propietario por la pérdida o destrucción total de una propiedad que fuera posteriormente recuperada dañada, el propietario tendrá derecho a recomprar la propiedad dañada mediante el pago de su valor actual de mercado, en el momento de la recompra.

Inalienabilidad de colecciones públicas y no-abandono

Las pólizas emitidas reconocerán expresamente la inalienabilidad de los bienes pertenecientes a colecciones públicas. En caso de recuperación de un bien procedente de una colección pública por cuya destrucción, sustracción o desaparición los aseguradores hubieran indemnizado al propietario, bajo ninguna circunstancia se producirá abandono de dicho bien a favor de los aseguradores, y queda entendido que el propietario recuperará el bien devolviendo a los aseguradores la indemnización recibida, tomándose en consideración el estado del mismo y según los demás términos establecidos para la recompra de bienes recuperados.

Esta condición se deberá hacer constar en los certificados de seguro en los casos en que así se indique en las “Condiciones particulares” y/o en los anexos correspondientes.

7.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS

En los casos en que se indique en las “Condiciones particulares” y/o en los anexos correspondientes, se proporcionará cobertura para todos o algunos de los riesgos extraordinarios que se indican a continuación.



Riesgos de la naturaleza (catástrofes naturales)

Las pólizas a contratar incluirán cobertura de daños y/o pérdidas sufridos como consecuencia de riesgos extraordinarios relacionados con catástrofes naturales o causas de fuerza mayor para los bienes para los que así se solicite (terremotos, maremotos o tsunamis; inundaciones extraordinarias; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica incluidos tornados y vientos con rachas superiores a 120 km/h; caída de cuerpos siderales o aerolitos).

Hechos violentos consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín, tumulto popular.

De acuerdo con esta cobertura de riesgos extraordinarios, los bienes asegurados para los que así se solicite quedarán cubiertos ante todos o algunos de estos riesgos durante su estancia en el MNP (riesgo estático), además de durante sus tránsitos y almacenajes provisionales.

La póliza indicará la formulación bajo la que se proporcionará la cobertura de riesgos extraordinarios. Tal indicación deberá precisar si la cobertura ofrecida es la del Consorcio de Compensación de Seguros, si se propone bajo una formulación comercial específica, o la alternativa que pudiera proceder.

Cobertura de riesgos extraordinarios durante la estancia para bienes acogidos a la Garantía del Estado para obras de interés cultural

La Garantía del Estado española (regulada por el Real Decreto 1680/1991) proporciona cobertura contra daños por actos terroristas durante la estancia de los bienes en la sede en que estos se exponen. Por tanto, en el caso de los bienes que estén acogidos a la Garantía del Estado esta cobertura se aplicará sobre la franquicia correspondiente.

8.- DAÑOS O PÉRDIDAS POR CAMBIOS EN LAS CONDICIONES AMBIENTALES

En los casos en que se solicite en las “Condiciones particulares” y/o en los anexos correspondientes, se cubrirán los daños y/o pérdidas que sufrieran los bienes asegurados como consecuencia de cambios en las condiciones ambientales a las que dichos bienes se encuentren sometidos durante el período de cobertura.

9.- DAÑOS O PÉRDIDAS DURANTE PROCESOS DE EXAMEN TÉCNICO, RESTAURACIÓN Y MANIPULACIONES DE ENMARCADO Y DESENMARCADO

En los casos en que se solicite en las “Condiciones particulares” y/o en los anexos correspondientes, se cubrirán los daños y/o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados durante procesos de examen técnico y restauración.

Asimismo, se cubrirán en los casos en que se solicite los daños y/o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados durante procesos de enmarcado y desenmarcado, o montaje y desmontaje de sus elementos de sujeción, durante la instalación o desinstalación de dichos bienes.

Los detalles sobre los procesos citados en este apartado se especificarán en cada caso en las “Condiciones particulares” y/o en los anexos correspondientes.

10.- EXONERACIÓN/RENUNCIA A SUBROGACIÓN DE DERECHOS CONTRA TERCEROS

Las pólizas que se concierten contemplarán la renuncia expresa de los aseguradores a cualquier recurso que tuvieran derecho a ejercer, por subrogación de los derechos del asegurado, contra organizadores, prestadores de los bienes asegurados, embaladores, transportistas o cualquier otra persona o entidad



relacionada con la manipulación, transporte e instalación de los bienes asegurados, ya sea personal de plantilla o contratado, como consecuencia de la indemnización de un siniestro, excepto cuando los daños o faltas indemnizables hayan sido causados por negligencia grave o por una conducta fraudulenta de cualquiera de estas personas.

Esta condición se verá modificada cuando se solicite expresamente la cobertura de daños producidos como consecuencia de la acción u omisión deliberada de los prestadores de estos bienes, sus empleados o agentes según lo indicado en el punto 11 siguiente.

11.- COBERTURA DE DAÑOS Y PÉRDIDAS POR ACCIÓN U OMISIÓN DELIBERADA DEL PRESTADOR DEL BIEN, SUS EMPLEADOS O AGENTES

Para los bienes para los que se solicite en las condiciones particulares y/o anexos, se proporcionará cobertura ante daños y/o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia de la acción u omisión deliberada de los prestadores de estos bienes, sus empleados o agentes.

12.- DIVISAS

Los valores convenidos para los bienes cubiertos por las pólizas a contratar podrán ser comunicados y acordados en divisas distintas del euro.

Si bien el pago de las primas aplicables será realizado en euros, los aseguradores abonarán las indemnizaciones que pudieran proceder en caso de siniestros indemnizables bajo las pólizas a contratar en divisas distintas del euro, hasta donde la normativa legal lo autorice.

Los siniestros indemnizables ocurridos a bienes valorados en divisas distintas del euro se indemnizarán en la divisa correspondiente, independientemente del valor de cambio de la moneda en el momento del siniestro.

13.- MEDIOS DE TRANSPORTE

Los bienes asegurados serán transportados por vía aérea, marítima, terrestre por carretera y combinación de cualquiera de ellas.

El asegurado llevará a cabo todos los esfuerzos razonables para garantizar que los bienes cubiertos por las pólizas a contratar sean manipulados, embalados y transportados de acuerdo con los estándares de seguridad, protección y conservación preventiva exigibles para bienes culturales.

14.- INCLUSIÓN AUTOMÁTICA DE OBRAS

Los aseguradores asumirán aquellos incrementos en el capital total asegurado debidos a la inclusión de nuevos bienes en la cobertura de las pólizas a contratar, siempre y cuando el asegurado notifique dicha inclusión en tiempo y forma. La inclusión de nuevos bienes conllevará la revisión de la prima a abonar.

15.- CONDICIONADOS Y CERTIFICADOS

Emisión de condicionados previa al inicio del período de cobertura

Los aseguradores deberán enviar al MNP, con antelación al inicio del período de cobertura, ejemplares de los condicionados de las pólizas de seguro en los que se muestren las condiciones de cobertura y exclusiones, a fin de que el MNP pueda remitirlos a los prestadores de los bienes asegurados para su revisión. El MNP deberá recibir estos documentos en el plazo de diez días hábiles tras la adjudicación del contrato.



Asimismo, los aseguradores deberán remitir al MNP, también en el plazo de diez días hábiles, los certificados de seguro de los bienes cubiertos por las pólizas a contratar, con anterioridad al inicio de las manipulaciones de transporte de dichos bienes, a fin de que el MNP pueda hacerlos llegar a los respectivos prestadores. Los certificados deberán incluir la identificación de la póliza de la cual derivan y la enumeración de coberturas y exclusiones aplicables; además, estos certificados deberán nombrar a los propietarios como beneficiarios o asegurados adicionales, según se indique en las condiciones particulares y/ o anexos en los distintos casos. A fin de cumplir con los compromisos adquiridos con los propietarios de los bienes, el MNP deberá recibir estos documentos al menos 4 semanas antes de la apertura de la exposición y en todo caso con la antelación suficiente respecto al transporte de los bienes, según indicaciones de los propietarios y del MNP.

Los aseguradores deberán enviar al MNP los documentos a los que se refiere este punto por vía electrónica.

Los condicionados y certificados de seguro aludidos en los párrafos precedentes deberán ser emitidos en todos o algunos de los siguientes idiomas: español, francés, inglés e italiano, de acuerdo con el idioma de origen de los propietarios o, en su defecto, con las indicaciones del MNP. Cuando proceda, se indicará en las condiciones particulares los idiomas en los que se requerirá la emisión de condicionados y certificados en cada caso.

16.- CONCURRENCIA

Si se produjera concurrencia de seguros entre los contratos de seguro suscritos por el MNP y otros contratos de seguro, individuales o colectivos, suscritos por cualquiera de los asegurados, beneficiarios o el propio tomador, los aseguradores deberán llevar a cabo todas las gestiones tendentes a la resolución amistosa de la situación, sin perjuicio de la liquidación obligatoria de siniestros, que en ningún caso podrá verse paralizada o demorada por motivos de concurrencia.

No obstante, una vez que los aseguradores hubieran procedido al pago y liquidación de la indemnización, podrían ejercer las acciones que les correspondieran, de cara a la recuperación del importe indemnizado, con la compañía aseguradora con la que los asegurados, beneficiarios o el tomador del seguro tuvieran suscrito el contrato de seguros concurrente.

17.- FRANQUICIA

Toda liquidación de siniestros se realizará sin deducción de franquicia alguna.

18.- LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

Las indemnizaciones derivadas de siniestros ocurridos a los bienes cubiertos por las pólizas a contratar serán liquidadas directamente con los propietarios de dichos bienes.

En caso de ocurrencia de un siniestro garantizado por las pólizas que se suscriban, la indemnización que pueda corresponder se efectuará como sigue:

- 1) En el caso de pérdida total o destrucción del bien asegurado se indemnizará el valor asegurado en cada caso, siendo éste el valor convenido, de acuerdo con el punto 5 de estas “Condiciones generales”.
- 2) En caso de pérdida parcial o daño a cualquiera de los bienes asegurados, la indemnización vendrá determinada por:



- El coste de restauración del bien, establecido de mutuo acuerdo entre el asegurado, el beneficiario y los aseguradores o, de no haber tal acuerdo, determinado por un perito aceptado por todas las partes.
 - Una cantidad igual a cualquier depreciación y/o demérito en el valor del bien después de la restauración, estableciéndose dicha cantidad de mutuo acuerdo entre el asegurado, el beneficiario y los aseguradores o, en caso de no existir acuerdo, según lo que determine un perito aceptado por todas las partes.
- 3) El peritaje de daños por posibles siniestros se efectuará no más tarde de 10 días desde la comunicación del siniestro.
- 4) La indemnización a que pueda dar lugar un siniestro con cargo a las pólizas a suscribir se abonará al beneficiario no más tarde de los 40 días desde la realización del peritaje.

19.- GASTOS PERICIALES

Los aseguradores tomarán a su cargo los gastos en que incurra el asegurado por la intervención de peritos, comisarios, etc. para la justificación del siniestro ocurrido a los bienes asegurados, aun cuando el siniestro en cuestión no resulte a su cargo.

20.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de los aseguradores alcanzará en cada ocasión hasta el valor total de los bienes asegurados.

Madrid, julio 2023

Museo Nacional del Prado
Área de Exposiciones Temporales



**CONDICIONES PARTICULARES PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE
MEDIACIÓN Y CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA EXPOSICIÓN
TEMPORAL “EL GRECO. SANTO DOMINGO EL ANTIGUO”**

Estas “Condiciones particulares para contratar el servicio de mediación y contratación de seguros para la exposición temporal **“El Greco. Santo Domingo el Antiguo”** (título provisional) (en adelante, “Condiciones particulares”) regirán la contratación y la prestación de dicho servicio, conjuntamente con las “Condiciones generales para la contratación de coberturas de seguro por parte del Museo Nacional del Prado para el traslado, depósito y/o exposición de bienes culturales” (en adelante, “Condiciones generales”). Además de a las presentes “Condiciones particulares” se atenderá en cada caso a los requerimientos específicos de cobertura de los propietarios de los bienes a asegurar, que serán comunicados al contratista por el MNP.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El Museo Nacional del Prado (en adelante, MNP o Prado) está organizando la exposición temporal **“El Greco. Santo Domingo el Antiguo”** (título provisional). El objeto de este contrato es definir las condiciones para la contratación, por parte del MNP, de los servicios de mediación y suscripción de los seguros privados para la cobertura de los bienes que deben asegurarse en el marco de esta exposición (en adelante, nombrados como “bienes” u “obras”).

La exposición estará formada por unas diez pinturas, procedentes de colecciones e instituciones museísticas y eclesiásticas españolas y de América.

Este documento contiene 5 anexos con la información detallada sobre los bienes que se deben asegurar, sobre los riesgos que se deben cubrir y sobre los distintos ámbitos de cobertura requeridos.

Las coberturas ofrecidas se ajustarán, como mínimo, a las “Condiciones generales”, a las presentes “Condiciones particulares” y sus anexos.

1.1 Datos de la exposición

Título:	“El Greco. Santo Domingo el Antiguo” (título provisional)
Lugar de celebración:	Museo Nacional del Prado Edificio Villanueva, salas 25 y 26
Fechas de exposición pública:	Del 18 de febrero al 15 de junio de 2025

2.- DURACIÓN. PERÍODO DE COBERTURA

El contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y la vigencia de las pólizas que se suscriban deberá tomar como referencia todo el período indicado a continuación como período general de cobertura.

2.1 Período general de cobertura de las pólizas

Del 20 de enero al 14 de julio de 2025, ambos días incluidos.

3.- ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO



El contratista designará un equipo para la gestión del servicio, compuesto por un número de personas adecuado y con experiencia en la gestión de seguros de obras de arte para préstamos a exposiciones temporales en el ámbito español e internacional, y tanto privado como público. El equipo propuesto será destinado de forma efectiva a la ejecución del contrato.

El equipo propuesto deberá incluir necesariamente a un responsable de la gestión del servicio. Las funciones principales del responsable de la gestión serán:

- Coordinar con el MNP la emisión de los documentos de cobertura (condicionados, certificados y pólizas).
- Asistir al MNP en relación con necesidades específicas de cobertura que se puedan plantear en el desarrollo de la exposición y con las dudas y requerimientos que puedan plantear los propietarios de los bienes a asegurar. En este sentido, el contratista deberá atender necesidades específicas de cobertura adicionales que puedan ser transmitidas por los propietarios de los bienes a asegurar con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- Asesorar y asistir al MNP en el caso de incidente o siniestro relacionado con los riesgos cubiertos y las pólizas suscritas, y gestionar las actuaciones e indemnizaciones correspondientes que pudieran proceder.

4.- RESPALDO ASEGURADOR

Las ofertas deberán indicar los aseguradores que soportarán el riesgo. En caso de ser más de uno, se indicará cuál será el principal y el porcentaje de riesgo soportado por cada uno.

El o los aseguradores que soportarán el riesgo deberán estar calificados como seguros por al menos dos baremos internacionales de calificación de solidez de aseguradoras.

5.- TOMADOR DEL SEGURO, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS

El tomador del seguro y asegurado principal será el MNP.

Beneficiarios: los beneficiarios de las pólizas serán los propietarios de los bienes que figuran en los anexos a estas condiciones.

Asegurados adicionales: las pólizas deberán nombrar asegurados adicionales a aquellos propietarios que así lo soliciten. En el anexo 1 de este documento están indicados los propietarios de los bienes que deberán ser considerados asegurados adicionales.

6.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DE COBERTURA DE LAS PÓLIZAS

Las pólizas de seguro que se concierten ampararán las obras de arte que se determinen en cada momento proporcionando cobertura en cualquier parte del mundo, salvo que se solicite expresamente una cobertura distinta.

7.- ANTECEDENTES

El MNP está organizando la exposición “**El Greco. Santo Domingo el Antiguo**” (en adelante, la exposición). La exposición se presentará en las salas 25 y 26 del edificio Villanueva del MNP desde el 18 de febrero hasta el 15 de junio de 2025.

Esta exposición pretende reunir, por primera vez desde su dispersión a partir de 1830, la mayor parte de las obras que el Greco realizó entre 1577 y 1579 para la iglesia del Monasterio de Santo Domingo el



Antiguo, con motivo del acuerdo alcanzado con el Art Institute de Chicago para el préstamo del gran lienzo de la *Asunción de la Virgen*.

7.1 Cobertura de la Garantía del Estado

La exposición contará con la cobertura de la Garantía del Estado para obras de interés cultural, que cubrirá una parte de las obras.

La Garantía del Estado española está regulada por el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sobre Garantía del Estado para bienes de interés cultural (BOE del 28 de noviembre de 1991). Y, adicionalmente, por las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado. El Real Decreto 1680/1991 está disponible para su consulta a través de la sede electrónica del BOE, y las empresas podrán dirigirse asimismo al Área de Exposiciones Temporales del MNP (véase el punto 10) para solicitar copia del mismo.

a) Franquicia de la Garantía del Estado

La Garantía del Estado es un sistema de cobertura con franquicia. La franquicia de la Garantía del Estado varía en función del valor total cubierto por exposición, tal como queda establecido en el Art. 6.2. del RD 1680/1991. La franquicia correspondiente a la exposición es de 60.101,21 € (sesenta mil ciento un euros con veintidós céntimos). Para los bienes de esta exposición acogidos a la Garantía del Estado las pólizas a contratar deberán proporcionar cobertura para esta franquicia, en las mismas condiciones que las que proporciona la cobertura pública.

Para la presente Exposición, el MNP ha solicitado la Garantía del Estado para un valor de **134.000.000,00 €** (ciento treinta y cuatro millones de euros).

b) Cobertura de diferencia en límites (DIL): límite de valor convenido para una sola obra bajo la cobertura de la Garantía del Estado

La disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece que «el importe máximo comprometido en una obra, a efectos de su cobertura por la Garantía del Estado, no podrá superar los 100.000 miles de euros». Las pólizas que el MNP contrate para esta exposición deberán contemplar la cobertura DIL necesaria para cubrir el exceso de capital asegurado en el caso de aquellos bienes acogidos a la Garantía del Estado cuyo valor convenido exceda el límite individual de valoración establecido para la Garantía del Estado. Los detalles sobre los bienes y excesos a cubrir están indicados en el punto 8 y en los anexos de este documento.

c) Coberturas de diferencia en condiciones (DIC) respecto a la Garantía del Estado

Las condiciones de cobertura de la Garantía del Estado se establecen en el articulado del RD 160/1991 y en particular en los artículos 5º a 9º; las exclusiones se encuentran enumeradas en el artículo 5.2. Para los bienes acogidos a la Garantía del Estado cuyos propietarios soliciten coberturas que no se encuentran entre las contempladas por este sistema, o condiciones diferentes en la prestación de las mismas, las pólizas a contratar para esta exposición deberán proporcionar cobertura de diferencia en condiciones (DIC). Dichos bienes y coberturas DIC se encuentran detallados en los anexos de este documento.

8.- ÁMBITOS DE COBERTURA SOLICITADOS Y CAPITAL ASEGURADOS

De acuerdo con los antecedentes expuestos, para esta Exposición se requieren distintas coberturas:



1/ Obras acogidas a la Garantía del Estado: cobertura de la franquicia según artículo 6.2. del RD 1680/1991.

2/ Obras acogidas a la Garantía del Estado: cobertura de diferencia en límites de valor convenido para una sola obra bajo la cobertura de la Garantía del Estado

3/ Obras acogidas a la Garantía del Estado por valor íntegro: cobertura contra daños y pérdidas por acción u omisión deliberada del prestador del bien, el prestatario, sus empleados o agentes (dolo).

4/ Obras a asegurar por su valor convenido íntegro.

8.1 Capital total asegurado (ANEXO 1)

El capital total a asegurar bajo los distintos ámbitos y tipos de cobertura que se solicitan asciende a un total de **200.531.755,20 €** (doscientos millones, quinientos treinta y un mil setecientos cincuenta y cinco euros y veinte céntimos) La lista de todos los bienes, con las valoraciones confirmadas y estimadas, constituye el **Anexo 1**.

Los detalles sobre las distintas coberturas requeridas para los bienes a asegurar y los capitales acogidos a cada una constituyen los anexos 2 a 5.

Para aquellas obras cuyo valor ha sido comunicado por los cedentes en divisas distintas del euro, el contravalor en euros se ha calculado de acuerdo con la Resolución de 10 de julio de 2024 del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 10 de julio de 2024 (BOE núm. 167, de 11 de julio de 2024).

1 EUR = 1,0825 USD

Los contravalores en euros han sido calculados a fin de facilitar la estimación de coberturas y mantienen las referencias utilizadas por el Museo Nacional del Prado para la solicitud de la Garantía del Estado tramitada ante el Ministerio de Cultura. Véase la cláusula 12 de las “Condiciones Generales”.

8.2 Ámbitos de cobertura y capitales a asegurar en cada caso

8.2.1.- Bienes acogidos a la Garantía del Estado. Cobertura de la franquicia de la Garantía del Estado (Art. 6.2 del RD 1680/1991). (ANEXO 2)

Valor total de los bienes acogidos este ámbito de cobertura: **134.000.000,00 €** (ciento treinta y cuatro millones de euros). La lista de todos los bienes, con sus valoraciones individuales, constituye el **Anexo 2**.

Franquicia de la Garantía del Estado: **primeros 60.101,21€** (sesenta mil ciento un euros con veintinueve céntimos) del valor asegurado (Art. 6.2 del Real Decreto 1680/1991).

Los aseguradores cubrirán e indemnizarán a los propietarios de los bienes, en caso de siniestros amparados por la Garantía del Estado, hasta el límite de esta franquicia. La cobertura se prestará en las mismas condiciones que las proporcionadas por la Garantía del Estado.

Ámbito de cobertura:

. De clavo a clavo.



8.2.2.- Bienes acogidos a la Garantía del Estado. Cobertura de diferencia de límites (DIL) por el exceso del límite del valor convenido para una sola obra (ANEXO 3).

Valor total de los bienes acogidos este ámbito de cobertura: 166.281.755,20 € (ciento sesenta y seis millones doscientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y cinco euros con veinte céntimos). La lista de todos los bienes, con sus valoraciones individuales, constituye el **Anexo 3**.

Valor de los bienes que será cubierto por la Garantía del Estado: 100.000.000,00€ (cien millones de euros).

Exceso total sobre el límite del valor cubierto por la Garantía del Estado: **66.281.755,20 €** (sesenta y seis millones doscientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y cinco euros con veinte céntimos).

Los aseguradores cubrirán e indemnizarán a los respectivos prestadores, en caso de siniestros amparados por la Garantía del Estado, a partir del límite indicado como exceso y hasta el total del valor convenido para los bienes acogido a esta cobertura.

Los aseguradores deberán garantizar que las condiciones de la cobertura DIL serán las mismas que las de la Garantía del Estado, tanto en lo relativo a los riesgos cubiertos como en lo referente al tratamiento de reclamaciones e indemnizaciones. La proposición técnica deberá contemplar esta condición.

Ámbito de cobertura:

. De clavo a clavo.

Cobertura de riesgos extraordinarios: terrorismo (riesgo estático).

8.2.3.- Cobertura por valor convenido íntegro de daños y pérdidas por acción u omisión deliberada del prestador del bien, sus empleados o agentes (dolo). (ANEXO 4)

Valor total de los bienes acogidos este ámbito de cobertura: **166.281.755,20 €** (ciento sesenta y seis millones doscientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y cinco euros con veinte céntimos). La lista de todos los bienes, con sus valoraciones individuales, constituye el **Anexo 4**.

Ámbito de cobertura:

. De clavo a clavo.

8.2.4.- Cobertura por valor convenido íntegro. (ANEXO 5)

Valor total de los bienes acogidos este ámbito de cobertura: **250.000,00 €** (doscientos cincuenta mil euros). La lista de todos los bienes, con sus valoraciones individuales, constituye el **Anexo 5**.

Ámbito de cobertura:

. De clavo a clavo.

9.- CONDICIONADOS Y CERTIFICADOS

El contratista deberá enviar al MNP, con antelación al inicio del período de cobertura, ejemplares de los condicionados de las pólizas de seguro en los que se muestren las condiciones de cobertura y



exclusiones, así como los certificados de seguro, a fin de que el MNP pueda remitirlos a los prestadores de los bienes asegurados para su revisión y confirmación. El MNP deberá recibir estos documentos en el plazo máximo de diez días hábiles tras la adjudicación del contrato, tal como se indica en el punto 15 de las Condiciones Generales.

10.- SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

El presente documento incorpora 5 anexos, numerados del 1 al 5, que son parte del mismo y contienen la información sobre los bienes y capitales a asegurar y sobre las coberturas específicas requeridas para los distintos bienes. El Anexo 1 contiene la lista íntegra de todos los bienes a asegurar; los anexos 2 a 5 contienen la información sobre las distintas coberturas y los bienes para los que se solicitan.

Dichos anexos y la siguiente documentación complementaria están a disposición de los licitadores:

- Informe de instalaciones del MNP.
- Texto del Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla la Disposición Adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sobre garantía del Estado para obras de interés cultural.
- Texto de la Disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, sobre los límites de la Garantía del Estado para obras de interés cultural.

Personas de contacto:

Jordi Penas. Coordinación de exposiciones. Área de Exposiciones Temporales.
jordi.penas@museodelprado.es. T. +34 91 330 23 71

Lucía Villarreal. Jefe del Área de Exposiciones Temporales
lucia.villarreal@museodelprado.es. T. +34 91 330 29 42

Lucía Villarreal
Jefe del Área de Exposiciones Temporales

